

Ciudad de México a 22 de octubre del 2024

CCM-III/EMH/007/2024

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII TER AL ARTÍCULO 10, APARTADO A, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN RESTAURANTES**, de conformidad con lo siguiente:

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII ter al artículo 10, apartado A, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en materia de accesibilidad para personas con discapacidad visual en restaurantes.

**II. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La Iniciativa propuesta tiene por objeto señalar como una obligación de las personas titulares de establecimientos mercantiles de bajo impacto e impacto zonal y cuyo giro principal y/o complementario sea la venta de alimentos preparados, el contar con menús en sistema braille ya que a groso modo es parte del derecho del ciudadano con dicha Discapacidad visual, teniendo en cuenta que se enfrentan con un sinfín de obstáculos, el Gobierno tiene la necesidad de que se pueda acceder y mejorar la calidad de vida en la que se encuentran los ciudadanos que cuentan con esta discapacidad, por ello, es de suma importancia reglamentar a dichos establecimientos para poder llevarlo a cabo en la Ciudad de México y respectivamente a nivel Federal.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud<sup>1</sup>, es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.

La discapacidad visual es el segundo tipo de discapacidad en México y va en aumento debido a enfermedades degenerativas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) elaboro un Censo que definió como población con discapacidad, aquella que presenta alguna limitación física o mental de manera permanente o por más de seis meses, que le impide desarrollar sus actividades dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Asimismo, la discapacidad visual abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales, de acuerdo con cifras del Instituto

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/issste/es/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 las personas con discapacidad visual en México representaban el 9.2% del total de la población en el país..<sup>2</sup>

Por ello, es de suma importancia implementar políticas públicas para beneficiar a este grupo que se encuentra en constante vulnerabilidad por dicha discapacidad, aunado a ello tienen que velarse por sí mismos, por lo tanto, falta apoyo por parte del Gobierno para garantizar una vida más eficiente y plena para este sector de la población y que, además, dichas acciones se encuentren en constante actualización para mejorar cada día su entorno de vida.

El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Germán F. González Bernal, reconoció que cerca del 95 por ciento de las cartas menú excluyen a las personas con discapacidad visual, lo que representa un reto social para ampliar las políticas de inclusión. Comentó que este primer paso, de contar con menús gastronómicos en Braille, forma parte del compromiso que tiene el sector con una parte de la población vulnerable.<sup>3</sup>

Por otra parte, Alsea, operador líder en establecimientos de comida rápida, cafeterías, restaurantes casuales y familiares en América Latina y Europa mantiene su compromiso con la inclusión y accesibilidad al acrecentar la implementación de menús en escritura Braille para personas ciegas o con discapacidad visual en los establecimientos de sus marcas en México.

---

<sup>2</sup> Para mayor información consultar:

[https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2000/discapacidad/visual\\_i.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2000/discapacidad/visual_i.pdf)

<sup>3</sup> Para mayor información consultar: <https://portal.canirac.org.mx/presidencia-nacional/>

Por ello, es menester que el Gobierno se encargue de garantizar el acceso a la información de cualquier índole para garantizar una vida incluyente para las personas que padecen de alguna Discapacidad que se mencionan a continuación:

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad sostiene que, existen 4 tipos de discapacidad: la física o motora, la sensorial, la intelectual y la psíquica como se refiere a continuación:

- 1. Discapacidad Física o Motora:** La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.
- 2. Discapacidad Sensorial:** Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.
- 3. Discapacidad intelectual:** La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida.

Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse, como por ejemplo, aquellas personas con Síndrome de Down.

Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia.

Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas

de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

- 4. Discapacidad Psíquica:** La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo.

Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales.

**Probables causas:** Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

Ahora bien, en México, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020<sup>4</sup>, se estima que hay alrededor de 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 % de la población total del país, donde el 47% son hombres y el 53% son mujeres.

Dicho sector a menudo enfrenta desventajas estructurales debido a la falta de accesibilidad en el entorno físico y social, así como a la discriminación y estereotipos negativos que pueden limitar sus oportunidades en la educación, el empleo y la participación en la sociedad en general.

En la actualidad, muchos entornos físicos y sociales no están diseñados para ser accesibles para personas con discapacidad, lo que puede limitar su capacidad para participar plenamente en actividades cotidianas como ir a la escuela, trabajar,

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

socializar, acceder a la prestación de algún tipo de servicio, tanto público como privado.

Por ejemplo, los centros o plazas comerciales, como aquellos lugares en los que se juntan diversos establecimientos mercantiles y que comúnmente, las personas los visitan ya que ofrecen una amplia gama de servicios para satisfacer necesidades básicas del consumidor como tiendas de ropa, de comida, de entretenimiento, entre otras, no están diseñados con accesibilidad para todos los sectores.

Del caso en concreto, las personas con discapacidad física o motora pueden enfrentar varias desventajas para acceder a plazas comerciales debido a la falta de accesibilidad en el entorno físico. Algunas de estas desventajas pueden incluir:

**1. Barreras arquitectónicas:** Las personas con discapacidad física o motora pueden tener dificultades para acceder a plazas comerciales debido a la falta de rampas, elevadores, escaleras mecánicas u otras instalaciones que les permitan acceder a diferentes niveles o áreas de la plaza.

**2. Estacionamiento:** Las plazas comerciales suelen tener estacionamientos que pueden estar lejos de la entrada o no estar adaptados para vehículos que transportan sillas de ruedas. Esto puede hacer que sea difícil para las personas con discapacidad física o motora acceder a la plaza.

**3. Espacios y servicios inaccesibles:** Las personas con discapacidad física o motora pueden enfrentar dificultades para acceder a ciertos espacios y servicios dentro de la plaza, como baños, vestidores, áreas de descanso o restaurantes, debido a la falta de accesibilidad.

Como podemos analizar, no resultan parejas las condiciones en las que los diversos sectores se desenvuelven en la sociedad, como ha sido analizado en párrafos anteriores, las desventajas estructurales pueden limitar la capacidad de las personas con discapacidad para acceder, por ejemplo, a lugares como plazas comerciales y disfrutar de las mismas oportunidades de compra y entretenimiento que otras personas, por ello es que importante trabajar para eliminar estas barreras y promover la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos, como un primer paso importante, al dotarse de elementos esenciales como aparatos para movilidad asistida que les permitan ingresar a dichos establecimientos y que de manera progresiva, les permitan reducir las desventajas estructurales que garanticen la igualdad social.

Por ello, es de suma importancia implementar políticas públicas para beneficiar a este grupo que se encuentra en constante vulnerabilidad por dicha discapacidad y aunado a ello tienen que velarse por sí mismos, por lo tanto, falta apoyo por parte del Gobierno para garantizar una vida más eficiente y plena para este sector de la población y que, además, dichas acciones se encuentren en constante actualización para mejorar cada día su entorno de vida

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que se considera necesario establecer mecanismos que permitan garantizar de manera adecuada, la inclusión de las personas con discapacidad en su entorno y que no se vulneren ni menoscaben de ninguna manera, sus derechos humanos, ello, al garantizar que los establecimientos mercantiles, cumplan con los principios de accesibilidad, ajustes razonables y ayudas técnicas necesarias para alcanzar dicho fin.

#### **IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso**

No aplica de manera particular.

## V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, es importante señalar lo establecido en la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*<sup>5</sup>, misma que refiere lo siguiente:

[...]

*Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.*

*Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

*Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.*

*Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.*

*Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del*

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

*establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.*

**Lo resaltado en negro es propio**

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad es de observancia general para los 3 Poderes de la Unión, para los organismos constitucionales autónomos, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como para los sectores social y privados que den servicios a personas con discapacidad.
- Que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano.
- Que se establecerán medidas contra la discriminación, así como acciones afirmativas, las cuales permitan por un lado, prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable y por otro lado, en brindar apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en la sociedad y el ejercicio de sus derechos.
- De tal suerte, será el Estado, quien impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad a través de las medidas señaladas en el párrafo anterior.

Ahora bien, resulta conveniente señalar lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México*<sup>6</sup>, como se muestra a continuación:

[...]

**Artículo 11**  
**Ciudad incluyente**

**G. Derechos de personas con discapacidad**

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México, contempla el derecho a las personas con discapacidad, el cual reconoce que, dicho sector debe ser proveído de asistencia personas, humana e inclusive animal y que las autoridades, serán las encargadas de establecer medidas que garanticen estos derechos, lo anterior bajo los principios de inclusión y accesibilidad.

De manera paralela, es menester referir el contenido de la *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*<sup>7</sup>, que a la letra dice:

[...]

**Artículo 2.** - En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_8.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.pdf)

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_PARA\\_LA\\_INT\\_AL\\_DESA\\_DE\\_LAS\\_PERS\\_CON\\_DISCAPA\\_CIDAD\\_DEL\\_DF\\_5.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_LA_INT_AL_DESA_DE_LAS_PERS_CON_DISCAPA_CIDAD_DEL_DF_5.3.pdf)

*de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.*

*Artículo 3. - La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.*

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- Que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, señala que las personas con discapacidad contarán con la protección más amplia de sus derechos humanos, consagrados en normas de derecho interno como de derecho internacional.
- Que la creación de condiciones adecuadas para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad es un tema de interés público, por lo cual, no solo el Estado deberá tutelar y salvaguardar dicho tema, sino también deberán participar los sectores sociales.

Finalmente, la *Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México*<sup>8</sup>, sostiene lo siguiente:

"[...]"

*Artículo 2.- Todas las edificaciones públicas y privadas, que presten servicios al público, que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a los criterios de diseño universal y accesibilidad para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada que se dispongan en la presente Ley, reglamentos, normas técnicas y demás ordenamientos aplicables en la materia; asimismo, en las edificaciones existentes, se deberán realizar los ajustes*

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_ACCESIBILIDAD\\_PARA\\_LA\\_CDMX\\_3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESIBILIDAD_PARA_LA_CDMX_3.pdf)

*razonables y adaptaciones, considerando la aplicación de criterios de accesibilidad de manera progresiva.*

*Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad*

*y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo.*

*II. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad y con movilidad limitada el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular.*

*III. Ayudas técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad para lograr una vida autónoma.*

*[...]*

*Artículo 17.- Todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la Ciudad de México, deberán contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, contemplando la tecnología disponible, las ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios, mismos que deberán ser exclusivos o prioritarios, en su uso, para este grupo de población.*

*[...]” (sic)*

En ese sentido, podemos referir lo siguiente:

- Que la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, contempla que todos las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público deben tener ajustes de diseño universal y accesible para personas con discapacidad, para ello, se deberán realizar ajustes razonables y adaptaciones progresivas.

- Que el concepto de accesibilidad se refiere a las medidas pertinentes a asegurar la igualdad de condiciones entre las personas con discapacidad o movilidad limitada con su entorno.
- Que el concepto de ajustes razonables se refiere a medicaciones o adaptaciones que garanticen la accesibilidad.
- Que las ayudas técnicas, son los dispositivos o materiales tecnológicos que permitan compensar una o más limitaciones físicas, mentales o sensoriales.
- Que todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros, deben contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, contemplando, ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios.

En suma, podemos observar que, de las normas citadas en el presente apartado, se contempla la obligación del estado a garantizar los derechos de las personas con discapacidad y la participación que deben tener los diversos sectores de la sociedad, para generar, acciones afirmativas, ajustes razonables y ayudas técnicas tendientes a garantizar su la accesibilidad y reducir las desventajas estructurales con su entorno.

En ese sentido, la presente iniciativa buscar dar certeza jurídica a los derechos de accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad visual a efecto de garantizar que los establecimientos mercantiles de bajo impacto e impacto zonal, y cuyo giro o actividad complementaria sea la venta de alimentos preparados cuenten con las medidas, ajustes razonables y acciones afirmativas que permitan reducir las desventajas estructurales con su entorno, del caso en concreto, al tener menús que dicho sector, pueda consultar de manera optima.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y  
CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Por su parte, el control de convencionalidad<sup>9</sup> es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a *Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México*<sup>10</sup>, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*<sup>11</sup> como se muestra a continuación:

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_ESTABLECIMIENTOS\\_MERCANTILES\\_PARA\\_LA\\_CDMX\\_5.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_5.pdf)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

“[...]

**Artículo 4 Obligaciones generales**

[...]

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional

[...]

**Artículo 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

[...]

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establecen diversos compromisos por los Estados parte, entre ellos el de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr de manera

progresiva, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.

- Asimismo, como parte del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, se sostiene que, aun cuando los Estados parte reconocen el derecho de igualdad de condiciones a vivir en comunidad por parte de las personas con discapacidad, resulta necesario adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de dichos derechos al otorgar servicios de asistencia domiciliaria, residencial y de diversos servicios de apoyo de la comunidad, incluyendo la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y de esa manera evitar su aislamiento o separación de ésta.

En síntesis de lo anteriormente expuesto, la propuesta planteada, se encuentra en armonía con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que se adecua a la obligación que tiene el estado, en este caso, el poder legislativo, para crear mecanismos normativos cuya base de acción sea reducir las desventajas estructurales que dicho sector presenta con su entorno y de esa manera se garantice su inclusión, incluyendo la intervención, en este caso, de los titulares y/o administradores de Centros o Plazas Comerciales a efecto de contar con ayudas técnicas que le permitan implementar los ajustes razonables necesarios que garanticen su derecho a la accesibilidad.

## VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII TER AL ARTÍCULO 10, APARTADO A, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN RESTAURANTES.**

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 10.-</b> Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>[...]</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>[...]</p> <p><b>VIII Ter. - Los establecimientos cuyo giro principal y/o complementario sea el de venta de alimentos preparados, deberán contar con menús en sistema braille</b></p>

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII TER AL ARTÍCULO 10, APARTADO A, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA**

**CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN RESTAURANTES**, en los términos siguientes:

**ÚNICO.** - Se adiciona la fracción VIII Ter, del artículo **10**, apartado **A** de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

### **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**

“[...]

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

[...]

**VIII Ter.** - Los establecimientos cuyo giro principal y/o complementario sea el de venta de alimentos preparados, deberán contar con menús en sistema braille.

[...]”

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Los titulares de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal e impacto zonal contarán con un periodo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las acciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

**CUARTO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro

**ATENTAMENTE**

ELIZABETH MATEOS

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento. Presente.

III LEGISLATURA

---

Título	INICIATIVA BRAILLE
Nombre de archivo	INICIATIVA_SIST._BRAILLE.docx
Id. del documento	6f3fdcc7f807347f99fde7dac2e02f94efe61da9
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>18 / 10 / 2024</b> 00:44:49 UTC	Enviado para firmar a EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	<b>18 / 10 / 2024</b> 00:44:56 UTC	Visto por EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>18 / 10 / 2024</b> 00:45:26 UTC	Firmado por EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	<b>18 / 10 / 2024</b> 00:45:26 UTC	Se completó el documento.